



San Andrés, Isla, Septiembre Cinco (5) del año Dos Mil Veintitrés (2023).

Referencia	Proceso Ejecutivo a continuación de Incidente Liquidación de Perjuicios de Mayor Cuantía.
Radicado	88-001-31-03-001-2007-00038-00.
Demandante	Sociedad Archipiélago's Power & Light Co. S.A. ESP., en Liquidación. Nit. 08924001635.
Demandado	Alberto Enrique Torres Palis, hoy, Maan Achcar Thome. C. C. No. 15244410.
Auto Interlocutorio No.	278

Se procede en esta oportunidad, a resolver lo pertinente en relación a la petición incoada por el representante legal de la Sociedad **Millennium SAS**. <pdf. 95.>, mediante el cual solicita, **1)**. Se autorice la entrega del título correspondiente para cubrir el impuesto predial del inmueble rematado (450-21219), cancelado por la sociedad que representa ante la Gobernación Departamental por la suma de \$ 105'097.492, oo M/l.<pdf. 94.>. Para sustentar este pedimento, allegó, copia de la Resolución No. 202300211 de junio 30 de 2023<pdf. 97.>, mediante el cual el JUEZ DE EJECUCIONES FISCALES DEL DEPARTAMENTO ARCHIPIELAGO DE SAN ANDRES, ISLAS, declaró y concedió, la prescripción de la acción de cobro del impuesto predial del inmueble para las vigencias 2012, 2013, 2014, 2015, 2016 y 2017, por valor de \$ 335'758.829, oo M/l.; copia del Recibo Oficial De Pago No. 2023012243 del citado impuesto, para las vigencias 2018, 2019, 2020, 2021, 2022 hasta el 31/07/2023, expedida por la Secretaría de Hacienda Departamental<pdf. 94.>; **2)**. Se comisione a los Juzgados Civiles Municipales de esta localidad para que se le haga entrega del inmueble, ya que, desde el 4 de abril de 2023 se remató a su favor, aprobada mediante auto del 09 de mayo de 2023, sin que el secuestre se lo haya entregado materialmente; **3)**. Se autorice la entrega a la sociedad que representa, de los cánones de arrendamiento consignados a órdenes del proceso, generados por el inmueble desde el mes de abril de 2023, fecha en que le fue adjudicado. Allegó, igualmente<pdf. 100 y 101.>, el Acta de Entrega del Inmueble por Terminación del Proceso, suscrito por la secuestre Inmobiliaria Contactos El Sol SAS., por el representante legal de la sociedad Millennium SAS., rematante y adjudicataria del inmueble y por la señora Mary Loly Colmenares, representante legal suplente de la empresa Tour Vacation Hoteles Azul SAS., arrendataria del bien inmueble; acta de entrega en el que se hizo constar, que la representante legal suplente de la empresa arrendataria, autorizada por la secuestre, le entregó las llaves al representante legal de la sociedad Millennium, quien en el acto manifestó *'recibirlo de manera real y material y en el estado que se encuentra.'*

1.- Como la sociedad rematante y adjudicataria del inmueble con folio real **450-21219**, acreditó la cancelación del impuesto predial unificado del bien que se le adeudaba al Departamento Archipiélago, el despacho, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 455 – 7º del C. G. del P., dispondrá, que, con el producto del remate, se le reintegre los dineros que canceló por dicho concepto, previo el fraccionamiento del título de depósito judicial correspondiente.

2.- Por sustracción de materia, no se accederá a la petición de comisionar para la entrega del inmueble impetrada por el representante legal de la sociedad adjudicataria, en virtud que, se arrió y anexo al expediente digital, el ACTA DE ENTREGA DEL INMUEBLE, suscrito por la secuestre, la representante legal suplente de la empresa arrendataria y por él, quien en el acto manifestó *'recibirlo de manera real y material y en el estado que se encuentra.'*



3.- Se ordenará hacer entrega a la sociedad **Millennium SAS.**, de los títulos de depósitos judiciales generados por concepto de **cánones de arrendamientos** del inmueble con folio real **450-21219** que se encuentran consignados a órdenes del Juzgado por cuenta de este proceso, correspondientes a los meses de abril, mayo, junio y julio del corriente año y los que, con posterioridad se consignen, en virtud a que el referido inmueble le fue adjudicado en la diligencia de remate efectuada el 14 de abril de 2023<pdf. 66.>. *Elabórese el formato respectivo.* Puesto que la firma arrendataria allegó constancia de consignación del mes de julio a la cuenta señalada por la secuestre, requiérasele por secretaría para que ponga disposición del juzgado el correspondiente título judicial.

En virtud de lo precedentemente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

1.- Ordenase la **devolución** de la suma de **Ciento Cinco Millones Noventa y Siete Mil Cuatrocientos Noventa y Dos Pesos (\$ 105'097.492, oo) M/I.**, a la Sociedad **MILLENNIUM SAS., con Nit. 900985343-2**, representada legalmente por el señor, **JORGE AHCAR TOHME** y/o quien haga sus veces, por la cancelación que realizó del Impuesto Predial Unificado del inmueble con folio real **450-21219** de la Orip, conforme quedó acreditado. *Elabórense los formatos respectivos.*

2.- No acceder a la solicitud de entrega del inmueble por comisionado, por lo expuesto en el *numeral 2º de las consideraciones.*

3.- Hágase **entrega** a la Sociedad **MILLENNIUM SAS.**, a través del representante legal, de los títulos de depósitos judiciales que por concepto de cánones de arrendamiento del inmueble con folio real **450-21219**, se encuentran consignados a órdenes del Juzgado por cuenta del proceso, generados por los meses de abril, mayo, junio y julio de 2023 y los que, eventualmente se llegaren a consignar hasta la fecha de entrega real del inmueble.

4.- Puesto que la firma arrendataria allegó constancia de consignación del mes de julio a la cuenta señalada por la secuestre, requiérasele por secretaría para que ponga disposición del juzgado el correspondiente título judicial.

NOTIFÍQUESE.


JULIÁN GARCÉS GIRALDO.
Juez

OMF.



**Juzgado Primero Civil del Circuito de San
Andrés, Providencia y Santa Catalina.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO.

El **auto** anterior se **notifica** en el **Estado**
No.__021__.
De fecha __7/09/2023__.

KELLYS J. RODRÍGUEZ SARMIENTO.
Secretaria.